

tarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14390 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se amplía el número de suplentes de los Vocales de la Comisión General de ENESA.*

Ilmo. Sr.: Creado y estructurado el Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por Real Decreto 2650/1979, de 11 de abril de 1980, e iniciado su funcionamiento, se hace preciso solventar la dificultad que supone, especialmente a los vocales y suplentes de las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos de asistir y estar representados en todo momento en las reuniones de la Comisión General de este Organismo, por lo que se considera necesario ampliar el número de suplentes de los vocales de la citada Comisión General. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 5.º de la Orden de 22 de abril de 1980 por la que se constituye la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, queda redactado como sigue:

«Artículo 5.º La función del Vocal de la Comisión General habrá de desempeñarse precisamente por el designado, pudiendo ser delegada en dos suplentes.»

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

14391 *ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se autoriza el cambio de dominio de la cetárea sita en el Distrito Marítimo de Lastres, a favor de don Javier Zaldúa Alberdi.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio, instruido a instancia de don Javier Acha Valle, para llevar a efecto la transmisión de la propiedad, con los derechos de la concesión administrativa, de la cetárea sita en el Distrito Marítimo de Lastres, a favor de don Javier Zaldúa Alberdi.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91); y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del Impuesto que grava estas transmisiones; ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del mencionado establecimiento a don Javier Zaldúa Alberdi, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, por tanto, viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

14392 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en El Provencio (Cuenca), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra

Señora del Rosario», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en El Provencio (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en El Provencio (Cuenca), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y el de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por ser los únicos solicitados.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil ciento sesenta y una pesetas con siete céntimos (17.783.161,07 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones ciento treinta y tres mil novecientos setenta y nueve pesetas (2.133.979 pesetas), aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos, que se contarán a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14393 *ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire (Málaga), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de octubre de 1975 se verificaron como necesarias las vías pecuarias denominadas «Vereda del Camino de Ronda», «Vereda de Estepona a Encina Borracha», «Vereda de la Fuente del Espino» y «Vereda de la Fuentezuela», con una anchura legal de 20,89 metros, así como el «Descansadero de Encinas Borrachas» con una superficie de una fanega, aproximadamente, dejando en suspenso la clasificación de la vía pecuaria «Camino de las Amarillas» hasta obtener datos más concretos sobre su existencia y características;

Resultando que, debido a las numerosas reclamaciones suscitadas sobre la existencia de la vía pecuaria «Camino de las Amarillas», incluso antes de aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpendeire, se consideró oportuno por la Jefatura Provincial de ICONA en Málaga iniciar el expediente de modificación de la clasificación aprobada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1975, incluyendo las vías pecuarias que no se reflejaron en la misma;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 4.º y 5.º del Reglamento para su aplicación, de 3 de noviembre de 1978, fue redactada la proposición de modificación de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpendeire, según el acta redactada el 11 de marzo de 1980, procediéndose posteriormente al trámite de exposición al público y a la solicitud de los informes preceptivos;

Resultando que durante el plazo de exposición al público se presentaron escritos de varios vecinos de la villa, así como de los Ayuntamientos de Benadalid y Jubrique, y de las Cámaras Agrarias de Benadalid y Faraján, solicitando no se reduzcan la anchuras legales de las vías pecuarias, que en la proposición figuran con los números 4 a la 7, a 12 metros; sino que continúen con su anchura tradicional de 20,89 metros, la que consideran como mínima para el cumplimiento de los fines de esas vías pecuarias;

Resultando que el Ayuntamiento de Alpendeire informa la conveniencia de no reducir la anchura de las vías pecuarias del término municipal y mantener todas las que figuran en la proposición de modificación de clasificación con una anchura de 20,89 metros, debido al tránsito ganadero y a la saca de los productos forestales (corcho, leñas), por carecer de otras vías para dichos menesteres, pensando también en un futuro más prometedo, tanto para la ganadería como los cultivos forestales, informe que apoya la Diputación Provincial de Málaga;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 y los artículos 10 al 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 23 de octubre de 1975;

Considerando que el Abogado del Estado en Málaga indica la conveniencia de completar el expediente con un informe del ICONA, en el que se fundamenten los criterios determinantes de la disminución del ancho de la vía, dándose, en este caso, nueva audiencia a los interesados, para que aleguen lo que a su derecho convenga;

Considerando que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Málaga informa en el sentido de que pueden atenderse las peticiones formuladas, manteniéndose en todas las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire la anchura legal de 20,89 metros, ya que, en el acta levantada el 11 de marzo de 1980, los firmantes mostraron, su conformidad en cuanto a la descripción, recorrido y anchura inicial de dichas vías pecuarias, habiéndose procedido a la reducción de la anchura legal de las vías pecuarias que figuran con los números 4, 5, 6 y 7, debido al escaso tránsito ganadero existente actualmente en la zona y a las invasiones de que han sido objeto dichas vías pecuarias, observadas sobre el terreno.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias.

- Vereda del Camino o Carril de Ronda: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de Estepona a Encina Borracha: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de la Fuente del Espino: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de la Fuentezuela: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda del Camino de las Amarillas: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de los Infernillos: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda del Camino de Jubrique: Anchura legal, 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos

- Descansadero de Encinas Borrachas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero del Puerto Genal: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero de la Casa de Amarillas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero de la Vega de las Encinas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Abrevadero Prado Vasija: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Abrevadero del Arroyo de las Alfaguaras: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.

Segundo.—Estimar las peticiones sobre mantenimiento de la anchura legal de 20,89 metros en las vías pecuarias número 4, denominada «Vereda de la Fuentezuela»; número 5, denominada «Vereda del Camino de las Amarillas»; número 6, denominada «Vereda de los Infernillos», y número 7, denominada «Vereda del Camino de Jubrique», formuladas por el Ayuntamiento de Alpendeire; don Guillermo L. Abad y otros; Ayuntamientos de Benadadid, y Jubrique, y Cámaras Agrarias de Benadadid y Faraján.

El recorrido, dirección, superficie de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de modificación de clasificación de fecha 16 de octubre de 1981, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, re-

quisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14394 ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955, se declaró de interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca, que afecta a terrenos de la provincia de Huesca.

El plan general de la totalidad de la zona fue aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1956. Para la redacción del plan coordinado de obras se dividió la zona en partes, correspondiendo los sectores XXVII al XXXII, a la tercera parte, de la que ahora nos ocupamos. Posteriormente, y como consecuencia de los cambios de tecnología que generalizaron la aplicación de la aspersión a los regadíos evitando la necesaria nivelación que suponía unos costes importantes y unas dificultades de maduración de la zona, se redactó un reformado del plan coordinado que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de abril de 1981, y en el que fundamentalmente se recogía este cambio de sistema de aplicación del agua en lo referente a las obras de interés general y de interés común.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII, que se refiere a las obras de red terciaria de riego. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII, habiendo sido dicha zona declarada de interés nacional por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la obra será clasificada de interés agrícola privado y tendrá una subvención del 30 por 100 y unos anticipos reintegrables del 70 por 100, que deberán ser amortizados por los propietarios, no concesionarios, en el plazo de diez años, sin interés.

Tercero.—Los proyectos correspondientes deberán estar redactados antes del 31 de diciembre de 1983, y las obras deberán finalizarse antes de que hayan transcurrido cuatro años de la declaración de puesta en riego de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14395 ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se aprueba el plan de obras del sector II de la zona de riegos de la margen derecha del Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1908/1974, de 7 de marzo, fueron declarados de interés nacional los riegos de la margen derecha del río Porma, dominados por el Canal de Arriola, en la provincia de León. Asimismo, por Decretos 808/1981, de 18 de mayo; 1090/1982, de 3 de mayo, y 823/1984, de 12 de marzo, se declararon de utilidad pública las concentraciones parcelarias de las zonas de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria; Paradi-